

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitucion, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 15 de Setiembre del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzaran el dia 24 de Agosto en toda la Peninsula, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto por mi decreto fecha de ayer declarando disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados, y convocando Cortes ordinarias que se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 15 de Setiembre del corriente año; á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias de Senadores y Diputados á Cortes en la provincia de Puerto-Rico se verificaran con arreglo á las prescripciones de mi decreto de 1.º de Abril de 1871.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en es-

te Gobierno de provincia el dia 24 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre *La Rosita*, sita en el punto llamado Herren de la Casilla, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con olivar de Ventura Albuquerque y Meliton Lizana; al Mediodía con cercado de herederos de D. Luis de Garcini, al Poniente con otro de José Gomez, y al Norte con prado llamado de la Fuente.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la calicata hecha en la tierra de Jacinto Jimenez, distante unos 14 metros de la pared que al Norte tiene dicha finca; desde esta en direccion Norte se medirán 50 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 600 metros, fijándose la segunda; desde esta á Sur se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta á Poniente se medirán 1.200 metros, fijándose la cuarta; desde esta á Norte se medirán 100 metros, fijándose la quinta estaca, y desde esta á la primera se medirán 600 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 24 del corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 27 de Junio de 1872.—Pedro Mata.

Don Pedro Mata, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 24 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre *El Hallazgo*, sita en el punto llamado Orilla Moral, término municipal de Cadalso, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con viña de Valerio Albuquerque; Me-

diodia Leon Herradon; Poniente con Leon y Gregorio Recio, y Norte con viña de Jacinto Jimenez.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la viña de Leon y Gregorio Recio, á un metro de la pared que á la parte de Poniente tiene dicha finca; desde esta en direccion Norte se medirán 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 600 metros, fijándose la segunda; desde esta á Sur se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta á Poniente se medirán 1.200 metros, fijando la cuarta; desde esta á Norte se medirán 100 metros, fijándose la quinta, y desde esta á la primera se medirán 600 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 24 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cadalso, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 27 de Junio de 1872.—Pedro Mata.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coin y Marbella por Monda y Ojen.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Coin á Marbella por Monda y Ojen, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el

contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Coin y Marbella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Málaga ó en las subalternas de Rentas de Coin ó Marbella como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Coin á Marbella por Monda y Ojen y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Junio de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y San Leonardo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Soria á San Leonardo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas y 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores

situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de San Leonardo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales,

no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en la subalterna de Rentas de San Leonardo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Soria á San Leonardo y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar

para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Junio de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El día 9 de Julio próximo tendrá lugar en la Fábrica de tabacos de Cádiz una subasta pública para contratar el transporte de 1.446 tercios de tabaco filipino que conduce á aquel puerto la fragata española *Conchita*, los cuales han de ser distribuidos en la forma siguiente:

	Tercios.	Quintales.
A la Fábrica de Madrid hasta la estación del ferrocarril de Alicante.	812	3.248
A la de Santander.	634	2.536
TOTAL.	1.446	5.784

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz núm. 147, correspondiente al día de ayer 26 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Junio de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 14 de Enero de 1871, y los números 5.187 de entrada y 1.288 de registro del concepto de necesario, por valor de 3.750 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 28 de Junio de 1872.—El Director general, Facundo Rios y Portilla.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en esta dependencia los días impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas:

- D. Ramon Porras Arévalo.
- D. Tomás Cordon.
- D. José Perez Medina.
- D. Casimiro Iglesias.
- D. Rosendo Lopez Vidal.
- D. Juan J. Caña y Gamero.
- D. Ignacio Bozqué.
- D. Miguel Maese.
- D. Cándido Luanco.
- D. Inocencio Alonso.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. Francisco Delgado.
- D. José Lopez Peña.

- D. Bernardo Lanzon.
- D. Manuel Torres.

Y por tercera á

- Doña Juana Fraile.
- D. Narciso Gonzalez Santillan.
- D. Juan Vila y Casdelo.
- D. Estéban Rovira.

NOTA. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorizacion que tienen concedida, y ésta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 29 de Junio de 1872.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un jóven que en la noche del 6 del corriente, al pasar por la calle del Cármen llevando un perro atado con una cuerda ó cadena, se agarró á Joaquin Fernandez, rompiéndole el pantalon que tenia puesto, y que con dicho motivo se promovió un gran escándalo cuyo sujeto se fugó, para dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por los motivos citados; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 21 de Junio de 1872.—Eduardo Garcia de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Lopez, de 40 años, casado, serrador, natural de Oviedo y habitante calle de la Escalinata, núm. 11, cuarto tercero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de la Territorial, con objeto de celebrar un juicio de faltas por amenazas á su esposa Maria Ferrera; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 23 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Eduardo Dominguez Garcia, á fin de que comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por la Escribania del infrascripto por injurias á

S. M. el Rey en el periódico *El Combate* del 11 de Febrero último; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital á testimonio del que autoriza, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á José Garcia Menendez, para que comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El actuario, Francico de Paula.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve días á Angela Suarez, para que comparezca á practicar cierta diligencia en causa criminal; apercibida que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuel Lopez y Manuel Tejedor, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, Escribania del que autoriza, á practicar cierta diligencia en causa criminal; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, refrendada del Escribano habilitado de actuaciones D. Miguel Lozano, se cita, llama y emplaza á Alfonso Merino y Ruiz, vecino que ha sido de Aranjuez, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa por muerte natural de Saturio Merino y Ruiz.

Getafe 24 de Junio de 1872.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rafael Maria Ruiz Castaño.—El Escribano, Miguel Lozano.

Juzgado municipal de Loeches.

Hallándose vacante la Secretaría municipal de esta villa por fallecimiento del que la desempeñaba, cuyo cargo no tiene otros emolumentos que los derechos que se devenguen con sujecion á los últimos aranceles vigentes, se anuncia dicha vacante al público para que todo el que guste pretenderla lo haga ante este Juzgado en el término de 15 días, contados desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presentando sus solicitudes acompañadas de la documentacion y demás méritos que á dicha opcion puedan serle necesarios.

Loeches 17 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Martin Alonso Geta.—El Secretario interino, Felix Torres.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Pedro Vera, Juez municipal de esta villa de Torrelaguna é interino de primera instancia de este partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Hago saber que habiendo sido trasladado al Registro de la propiedad de Calahorra el que lo ha sido de este partido D. Agustin Rodriguez y Quintana, se hace notorio por medio del presente anuncio para que si alguna persona tiene que deducir alguna accion contra el mismo Registrador lo verifique ántes de que le sea devuelta la fianza que tiene prestada una vez cumplido el término que señala el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Torrelaguna á 25 de Junio de 1872.—Pedro Vera.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 23 del actual, se anuncia nuevamente de los 291 pinos procedentes del monte de Vallefrías, de esta jurisdiccion y perteneciente á Pelayos, bajo el tipo de 176 pesetas, para cuyo remate está señalado el domingo 14 de Julio próximo venidero en la casa consistorial de esta villa de la fecha y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navas del Rey 25 de Junio de 1872.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor primero, Pio Sanchez.

SÉTIMA SECCION.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE JUNIO DE 1872.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital sobre un interdicto de recobrar (*Número 138*).

Ministerio de Estado.

Convenio de Correos celebrado entre España y los Países-Bajos y firmado en El Haya el 18 de Noviembre del año último 1871 (140).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Decreto disponiendo que sean repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que desde la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial hubiesen sido declarados cesantes sin suficiente causa debidamente justificada, como igualmente que sean restituidos al partido de donde hubiesen sido removidos los trasladados contra su voluntad (156).

Ministerio de Hacienda.

Real orden mandando establecer en el puerto de Málaga un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda (156).

Ministerio de la Gobernacion.

Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Soria denegando al Ayuntamiento de Berzosa la

autorización para reducir á incompleta la escuela elemental completa que sostiene, y autorizando á este para reunirse á otros inmediatos con objeto de formar un distrito en que se establezca completa, si es posible, ó para crear una incompleta, como lo solicita (137).

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares por el que declaró de cargo y cuenta de D. Nicolás Mascaró, ex-Alcalde de Establimens, las costas de un interdicto entablado contra el Ayuntamiento citado (138).

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo relativo á la entrega del Archivo municipal de Vega de Rivadeo (138).

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla relativo al cobro de varios arbitrios por el Ayuntamiento de Lebrija, por ser contrario á lo que sobre el mismo punto habia resuelto la Diputación con anterioridad (139).

Otra declarando que la suspensión gubernativa del Alcalde de Alcorisa, en la provincia de Teruel, no se dictó de conformidad con las prescripciones de la ley, y que si no media providencia en contrario de los Tribunales de Justicia, debe aquel volver al desempeño de su cargo (141).

Otra resolviendo en el expediente elevado en consulta por el Gobernador de la provincia de Zamora acerca de la legalidad de la cobranza del impuesto personal en la Hiniesta, que no puede llevarse á cabo como contrario á las leyes en la fecha en que se verificó dicho impuesto personal, y que la resolución de este expediente sirva de regla general para los casos análogos que se presenten en lo sucesivo (113).

Otra resolviendo en el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena contra un acuerdo de la Comisión provincial desestimando la pretension para que levantase un apremio, que debe dejarse sin efecto el acuerdo de dicha Comisión en cuanto dispuso el embargo de los bienes y toda clase de rentas que por cualquier concepto posea el Ayuntamiento de Cartagena, y que para hacer efectivas las cuotas que este adeuda á la provincia deberá señalarse un plazo dentro del cual habrá de adoptar las disposiciones oportunas para su pago en los términos que indica dicha Real orden (144).

Otra resolviendo que los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Murcia en las sesiones que se mencionan no son válidos y legales, y que cuando aquella se constituya con arreglo á la ley está en el caso de deliberar y resolver acerca de ello (146).

Otra dejando sin efecto el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Salamanca sobre la cantidad fijada como indemnización á los Vocales que componen dicha Comisión, y que se prevenga á la misma que resuelva de nuevo con arreglo á los principios á que obedece el artículo 59 de la ley orgánica provincial (147).

Otra declarando nulo todo lo actuado en el expediente promovido por D. Félix Alvarez y Gomez, sobre que el Ayuntamiento de Ciempozuelos cumpla el contrato celebrado con el mismo para servir la plaza de Médico-cirujano titular, remitiéndose de nuevo al Gobernador á fin de que el Ayuntamiento de dicho pueblo ó cumpla el contrato celebrado con D. Félix Alvarez ó se acuerde su nulidad en la

debidamente, contra cuyo acuerdo podrá el interesado hacer uso de los recursos de que se crea asistido (151).

Otra declarando que la acción de los Inspectores de Beneficencia particular se entiende hoy como ántes la de los suprimidos Administradores de Patronatos á todas las fundaciones particulares benéficas, y por sólo las cargas que las den este carácter, ya aparezcan solas, ya como es lo más comun, asociadas con otras espirituales (152).

Circular dirigida á los Sres. Gobernadores de las provincias sobre la marcha política que se propone seguir el Gobierno (154).

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares por el que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento de Valdemosa en favor de D. Jaime Pujadas, y que se proceda á nuevo nombramiento con arreglo á las disposiciones legales vigentes en la materia (155).

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Municipalidad de Salamanca contra el acuerdo de la Comisión provincial sobre destitución de los Médicos titulares de la capital (155).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Alojamientos.—Circular poniendo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 11 de Junio de 1872, disponiendo que no puedan dichos funcionarios alojar fuerzas del ejército en las casas cuarteles de la Guardia civil ni facilitar á las primeras los utensilios pertenecientes á la segunda, á no ser en el caso extremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza (150).

Elecciones.—Circular convocando á los electores del distrito de Pizarro, correspondiente al de la Universidad, para la elección de un Diputado provincial en los días 11, 12, 13 y 14 del mes de Julio del corriente año (153).

Fomento.—Circular recomendando á los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atender á la extinción de animales dañinos (132).

Otra, comunicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, estimulando el celo de los agricultores sobre las ventajas que podría reportarles el cultivo de la morera y la producción de la seda (146).

Montes.—Circular dirigida á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia recordándoles las prevenciones de la Real orden de 12 de Julio de 1858 encaminadas á evitar los incendios en los montes pertenecientes á los Municipios (156).

Minas.—Se señalan los días del 9 al 25 del mes de Junio para verificar por un Ingeniero de Minas de esta provincia el reconocimiento y demarcación de pertenencias de las minas que se expresan (132).

Se declara nulo y fenecido, á petición del interesado, el expediente de registro de una mina de plomo argentífero titulada *San Fernando*, sita en el término municipal de Garganta (132).

Idem id., á instancia también del registrador, el expediente de registro de una mina de cobre denominada *Pepita*, sita en el término municipal de Moralzarzal (134).

Edictos concediendo un plazo de 60 días á los que tengan que oponerse á las concesiones que han solicitado de perte-

nencias mineras D. Juan de Vicente y Hedo y D. Eugenio Pinel, sitas en los términos municipales de Garganta y Cenicientos (134).

Idem id. id. á las concesiones solicitadas para igual objeto por D. Ramon Aranaz y Clavero, D. Ramon Aranaz y D. Juan Vicente Hedo, sitas en términos de Aranjuez y de Pinilla del Valle (147).

Diputación provincial de Madrid.

Extracto de la sesión celebrada por dicha Corporación el día 24 de Mayo del corriente año (132).

Idem id. de las celebradas por la Comisión provincial los días 22 y 25 de dicho mes y año (135).

Idem id. de la celebrada por la Diputación el día 28 de id. id. (136).

Se convoca á los que quieran tomar parte en los exámenes de aptitud para plazas de practicantes de Medicina y Cirugía y Farmacia de los establecimientos de Beneficencia dependientes de la expresada Corporación (136).

Se mandan dar las gracias y que se haga público por medio de este BOLETÍN, por el legado de 1.500 rs. hecho por Don Faustino Gomez de Salazar (136).

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 29 de Mayo y 1.º de Junio del corriente año (138).

Idem id. de la celebrada por la Diputación provincial el día 4 de Junio del corriente año (139).

Se avisa al poseedor de la carpeta señalada con el núm. 6 por acciones amortizadas del empréstito provincial de 1857, para que se presente á hacerla efectiva el día 12 de Junio en la Contaduría de la Diputación (140).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 5 de Junio del corriente año (141).

Se manda dar las gracias á D. Félix Garcia Caballero por el donativo de 50 pesetas que ha hecho á favor del Hospital provincial, y que se haga público por medio de este BOLETÍN (143).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 7 de Junio del corriente año (144).

Idem id. de la celebrada por la Comisión provincial el día 8 de dicho mes y año (145).

Se manda dar las gracias á los señores que compusieron el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Aduanas por el donativo que han hecho á favor del Hospital provincial de la mitad de sus derechos, importante la cantidad de 250 pesetas, y que se haga público dicho rasgo por medio de este BOLETÍN (145).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 11 de Junio del presente año (146).

Distribución de fondos para cubrir las obligaciones correspondientes al último mes del año económico de 1871 á 1872 (146).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 12 de Junio de 1872 (147).

Circular dirigida á los agricultores de la provincia de Madrid á fin de que concurren con los productos de su suelo á la Exposición universal-internacional que se ha de celebrar en Lyon, concediéndoles un plazo de 30 días para la remisión á las oficinas de la Diputación de los datos referentes á los objetos que traten de remitir (149).

Extracto de la sesión celebrada por la

Diputación el día 14 de Junio del presente año (149).

Idem id. de la celebrada por la Comisión provincial el día 15 de dicho mes y año (149).

Se avisa á los poseedores de las facturas números 9 por intereses y 7 por acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado en el año de 1857, se presenten á hacerlas efectivas en la Contaduría de la Corporación (150).

Se manda dar las gracias en nombre de la Diputación al Sr. Marqués de Valmediato por la cesión que ha hecho á favor de la Beneficencia provincial de un título de la Deuda del Estado importante 400 escudos nominales, y que se haga público por medio de este BOLETÍN (151).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 18 de Junio del presente año (153).

Idem id. de la celebrada por la Comisión provincial el día 19 de id. id. (153).

Idem id. de la celebrada por la Diputación el día 21 de Junio del presente año (156).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular recordando á los Ayuntamientos de la provincia que aún no han presentado la matricula de la contribución industrial para el próximo año económico de sus respectivas jurisdicciones, que el día 15 del corriente vence el plazo que se les ha señalado por otra fecha 27 de Abril último (139).

Se concede un plazo de 20 días á los contribuyentes por riqueza inmueble y pecuaria de esta capital y su término para que hagan las reclamaciones que tengan por conveniente contra las cuotas que se les han señalado por dichos conceptos (139).

Circular haciendo saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que en la Delegación del Banco de España para la recaudación de contribuciones existen los recibos correspondientes á la contribución territorial y matrículas de la industrial, donde podrán recogerlos las personas autorizadas para ello por las corporaciones municipales (145).

Otra poniendo en conocimiento de los compradores de bienes del Estado de todas procedencias las medidas tomadas para hacer efectivos los descubiertos por plazos vencidos, y que en lo sucesivo no se concederá ninguna moratoria, en cumplimiento de órdenes superiores recientes (145).

Repartimiento formado por dicha Administración de lo que ha correspondido á cada pueblo por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1872-73, y observaciones á que han de ajustarse los Ayuntamientos al formar su presupuesto respectivo (145).

Circular dirigida á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia sobre remisión de las matrículas de contribución industrial y los repartos de territorial (155).

Otra recordando á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que aún no lo hayan verificado, la remisión de los testimonios de productos de los bienes de propios (156).